

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 106.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que un sugeto que dice llamarse D. Hilario de Balbuena, suponiéndose caballero de campo y Consejero de S. M., encargado de comisiones relativas al Real patrimonio, se presenta en varios puntos sorprendiendo la buena fé de algunas personas que, por consideracion á su destino, no dudan en suministrarle los recursos que pide. Con el fin pues, de impedir que el referido Balbuena continúe sus estafas invocando nombres respetables y de una manera tan ofensiva á los empleados del Real patrimonio, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para que, en el caso de que dicho sugeto se presente en esa provincia, sea detenido y entregado al Tribunal competente.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las mas eficaces diligencias para que si se presentase en esta provincia D. Hilario Balbuena, sea capturado y remitido á mi disposicion. Leon 28 de Febrero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 107.

El Excmo. Sr. Capitan general de este

Distrito, con fecha 16 del actual me dice lo que sigue: No debe que

En deber que me hallo de dar exacto y puntual cumplimiento á las terminantes órdenes recibidas para la inmediata incorporacion á los cuerpos á que pertenezcan todos los individuos del Ejército que por distintos motivos se hallan disfrutando licencia temporal, he comunicado las prevenciones que corresponden á los Sres. Gobernadores militares que serán cumplidas exactamente.

Mas como la esperiencia me hace conocer hace tiempo en casos análogos y muy repetidos, que cuando los individuos de tropa se esceden en sus licencias temporales cohonestan siempre el motivo con certificaciones de imposibilidad fisica que á solicitud de los mismos mandan dar á los facultativos locales los señores Alcaldes de los pueblos en que aquellos las disfrutan, consideran de este modo cubierta la responsabilidad en no incorporarse á sus Banderas. La ilustracion y exacto criterio de V. S. sobradamente conocera el valor y verdad que en lo general pueden tener estos documentos exhibidos las mas veces por interés de vecindad, relaciones de parentesco, amistad ó simple favor que son los móviles que las resuelven en casi todos los casos. Y este proceder que socialmente pudiera ser mas ó menos grave si el bien del servicio y las órdenes superiores no sufrieran un entorpecimiento y perjuicio constante, se hace tanto mas inconveniente, cuanto que el favor que por este medio se cree dispensar, es contraproducente á los interesados que en ultimo termino con arreglo á ordenanza, Reglamentos y Reales ordenes vigentes son declarados desertores de primera vez y sufren recargo en su servicio, á no hacer constar segun

está prevenido, que la enfermedad que los imposibilita ha sido reconocida por facultativos militares.

He debido ser algo difuso en razon á la importancia del asunto y repetidos casos que lo motivan que me obligan á dirigirme á los Sres. Gobernadores Civiles de las siete Provincias del Distrito de mi mando de cuya atencion y del celo por el mejor servicio de S. M. espero confiadamente harán conocer á los señores Alcaldes en la forma que mas conducente crean, no manden expedir certificacion alguna á los facultativos de sus pueblos respectivos por las razones que dejo demostradas, obligando á los individuos á incorporarse á su Cuerpos, y de haber alguno que por el grave estado en que se hallara no fuera posible emprendiera la marcha, se sirvan dar aviso al Comandante militar del Canton mas inmediato ó de la provincia, el cual dispondrá con arreglo á lo que se le tiene prevenido, el pase al Hospital militar mas inmediato. No dudo que V. S. se servirá coadyuvar al objeto que me propongo, para que en lo sucesivo no sufra próroga el cumplimiento de las órdenes superiores con el grave perjuicio que dejo demostrado, y que es contrario al objeto favorable que equivocadamente crean dispensar á los individuos de tropa que se hallan disfrutando licencia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento por quien corresponda. Leon 24 de Febrero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Núm. 108.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

«Habiendo notado que casi todos los pasaportes militares con que los individuos licenciados, por inútiles se presentan en los pueblos de su naturaleza á esperar la expedicion de sus licencias absolutas quedan en poder de los Alcaldes ó tal vez otros se pierdan, inutilicen ó queden en manos de los mismos interesados, cuyo último destino no es de modo alguno conveniente; y con el objeto de que los Alcaldes sigan una marcha uniforme acerca de este particular he considerado oportuno el acudir al distinguido celo de V. S. haciéndole presente esta necesidad en bien del mejor servicio. Luego que un licenciado en espectacion de ella llega al punto donde va á fijar su residencia, debe el Alcalde recogerle el pasaporte militar con que se presenta y anotando en él, el dia de la llegada del interesado, archivarlo en la secretaría del Ayuntamiento hasta el recibo de la licencia en la que se acredita la verdadera situacion en que queda aquel. Entonces el Alcalde debe remitir por conducto de V. S. el pasaporte cuyo documento debe venir á ser archivado en este Gobierno militar.

Ruego á V. S. que si no tiene inconveniente se sirva cooperar por su parte á que los Alcaldes observen exactamente el sistema indicado por lo que de

su observancia debe resultar en favor de la exactitud y buen orden que pretendo haya en el archivo de este Gobierno.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Alcaldes de la provincia cumplan exactamente con las prevenciones que se proponen en la preinserta comunicacion. Leon 24 de Febrero de 1854. = Luis Antonio Meoro.

Núm. 109.

Excmo. Sr. = La Reina (Q. D. Q.), de conformidad con lo propuesto por la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido aprobar, por Real orden de 16 del actual, la Coleccion de Fábulas Morales, de que V. E. es autor; y tambien la que lleva por titulo *La Abubilla y El Aradito*, presentada últimamente, disponiendo se manifieste á V. E., que S. M. ha visto con agrado el celo que le distingue en beneficio de la enseñanza de la niñez, á que consagra sus tareas literarias, en medio, y sin perjuicio de las altas y diversas funciones que desempeña.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para su satisfaccion y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1853. = El Subsecretario, Antonio Escudero. = Señor D. Pascual Fernandez Baeza, senador del Reino y Presidente de la Sala en la Audiencia de Madrid.

Los elogios acordes que han hecho de esta coleccion *el Observador*, *la Nacion*, *la Esperanza*, *el Universo pintoresco*, *la Ilustracion*, y otros periodicos, nos eximen de hacer un analisis minucioso del mérito literario de una obrita, en la que nuestro compatriota el Sr. Fernandez Baeza, valiéndose de todas las galas que le presta su fecunda imaginacion y su raro talento para las composiciones de esta clase, ha sabido inspirar en ella á la tierna juventud los preceptos de una moral severa con el halago seductor de la rima y con los acentos dulces de su lira, que con tanto aplauso ha resonado á las orillas del Sil y del Manzanares.

Se vende en la librería de la Sra. Viuda é Hijos de Minon en esta Capital.

Núm. 110.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

1.ª SECCION. = CIRCULAR.

Siendo indispensable á esta Administracion para la formacion de los estados de la riqueza de la provincia que ha de dar á la Direccion general de Contribuciones, que los Ayuntamientos de la misma; la remitan los resúmenes número 4.º comprensivos de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que existan

dentro de los respectivos municipios, con expresion de su valor total, bajas por gastos y producto líquido, en conformidad con los amillaramientos formados para la derrama de la contribucion territorial del corriente año, igualmente que otro resumen de padron de contribuyentes arreglado al modelo que se circuló en el Boletín oficial de 8 de Octubre de 1852 número 121 y que á mayor abundamiento se reproduce á continuación, segun se les previno en repetidas circulares, especialmente en la inserta en el Boletín de 30 de Noviembre próximo pasado número 143; y siendo muy pocos los que han cumplido con tan indispensable y recomendado servicio, haciéndolo algunos del resumen número 4.º sin acompañar el de padron, la Administracion que se vé en la imposibilidad de poder cumplir con las

órdenes que la están comunicadas, no puede menos de prevenir á los Ayuntamientos de la provincia que si en el improrogable término de ocho dias, desde la publicacion de esta circular, no presentan los referidos documentos, no puede prescindir por mas sensible que la sea, de solicitar del Sr. Gobernador, la correspondiente autorizacion; para que salgan comisionados á costa de los morosos á recoger aquellos ó formarlos por el resultado de los amillaramientos, prometiéndose que no darán lugar á que lo verifique, apresurándose todos á cumplirlo exactamente, por cuyo medio se evitarán molestias y vejaciones, asi como á la Administracion este disgusto y el conflicto de ponerlo en conocimiento de la superioridad para la determinacion correspondiente. Leon 24 de Febrero de 1854. =Giriaco Argüelles Toral.

Ayuntamiento constitucional de

RESÚMEN

PARTE PRIMERA.

Sistema antiguo.

Número de contribuyentes.

Número de fincas sujetas á la contribucion.

Su producto total evaluado.

Bajas por gastos naturales.

Propietarios.

Colonos.

Generalistas.

TOTAL igual.

Objetos de imposicion.

Propiedad rural.

Idem urbana.

Ganaderia.

Total.

Participes en este producto líquido sujetos personalmente á la contribucion por las cantidades que se les fija.

Propietarios.	Colonos.	Generalistas.	TOTAL igual.
Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.

V.º B.º
El Alcalde.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Pedro Garcia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Requejo y Corús:

Hago saber: que desde esta fecha se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento de manifiesto el repartimiento de contribucion territorial del año corriente, en donde permanecerá diez dias para que los hacendados vecinos y forasteros puedan reclamar de agravios, en inteligencia que solo se oirá el de aplicacion en el tanto por ciento. Requejo y Corús 28 de Enero de 1854. =Por orden, Fidél Alonso Gutiérrez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Grajal.

Instalada la Junta pericial de repartimiento de inmuebles de esta villa para el año próxi-

Fecha y Firma del Secretario.

mo de 1855, se hace saber á todos los hacendados forasteros que posean en ella fincas y demas bienes sujetos á dicha contribucion presenten las relaciones ó sus rectificaciones á este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente, en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado este plazo, la junta juzgará á los que no llenen este requisito, segun los datos estadísticos que pueda inquirir, con aplicacion de las penas que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Grajal 22 de Febrero de 1854. =El Presidente de Ayuntamiento, Marcos de Godos.

Alcaldia constitucional de Berlanga.

Terminados ya los trabajos de la rectificacion de estadística y formacion del reparto de la contribucion de inmuebles para el presente año, se hace saber á todos los comprendidos en

él, tanto vecinos de este Ayuntamiento como forasteros, que por término de diez días después de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se hallará de manifiesto el reparto y millar rectificado en la secretaría de Ayuntamiento en donde habrá una comisión permanente que oirá las quejas y advertencias que contra dichas operaciones se presenten; cuyo plazo transcurrido que sea no habrá lugar á reclamación de ninguna especie. Berlanga 20 de Enero de 1854. = Marcos Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre.

Concluido el repartimiento de la contribución territorial del presente año en este Ayuntamiento se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo por término de seis días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán enterarse los contribuyentes, y hacer las reclamaciones que les convengan sobre error en la aplicación del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza, advirtiéndose que trascurrido que sea dicho plazo, parará entero perjuicio, remitiéndole en seguida á la aprobación. Valdevimbre Febrero 14 de 1854. = El Alcalde, Angel García.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.

Concluido el amillaramiento y repartimiento de contribución territorial de este municipio se hallará de manifiesto desde el día de la fecha hasta el día 20 del corriente: lo que se anuncia para que llegue á noticia de todos los interesados. Mansilla Mayor y Febrero 5 de 1854. = Bartolomé Presa.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somozá.

Terminado el repartimiento de inmuebles para el presente año de 1854 se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en aquel que por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se hallan espuestos en la casa consistorial del Ayuntamiento y se oye de agravios á cuantos tengan derecho de reclamar en los términos que previene la instrucción de 8 de Setiembre de 1848, pues pasado dicho término no serán oídos y les parará perjuicio. Quintanilla de Somozá Enero 26 de 1854. = Eugenio de Abajo. = Francisco Salvador Fuertes.

Alcaldía constitucional de Audanzas.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles de este distrito para el corriente año se halla espuesto para la reclamación de agravios en la secretaría del Ayuntamiento desde dos días después de la inserción de este anuncio en el Boletín, por otros cuatro primeros siguientes en que pasados no será oída reclamación alguna. Audanzas Febrero 26 de 1854. = Antonio Cardo.

ANUNCIOS.

VELADAS

SOBRE LA FILOSOFIA MODERNA.

POR D. PATRICIO DE AZCARATE.

INDICE DE LO QUE CONTIENE.

PREDICATORIA.

PROLOGO.

CAPITULO UNICO PRELIMINAR.—Cuadro general de la filosofía moderna como base del juicio crítico de los sistemas filosóficos, y división de la obra.

PARTE PRIMERA.

Sistema empirico.

CAPITULO PRIMERO.—Sistema empirico.—Historia del sistema empirico desde el renacimiento de las letras hasta la filosofía de Locke.

CAP. II.—Sistema empirico.—Historia del sistema empirico desde la filosofía de Locke hasta la filosofía de Condillac.

CAP. III.—Sistema empirico.—Historia del sistema empirico desde la filosofía de Condillac hasta la revolución de 1789.

CAP. IV.—Sistema empirico.—Historia del sistema empirico desde la revolución de 1789 hasta la aparición de Royer Collard en 1811.

CAP. V.—Sistema empirico.—Doctrina.—La experiencia sensible, origen de los conocimientos humanos.—Bacon.

CAP. VI.—Sistema empirico.—Doctrina.—Empirismo de la antigüedad renovado.—Gasendo.

Artículo primero.—Exposición de hechos.

Art. II.—Principio metafísico del sistema epicúreo.

Art. III.—Psicología del sistema epicúreo.

Art. IV.—Cuestión psicológica del origen de las ideas en el sistema epicúreo.

Art. V.—Filosofía moral del sistema epicúreo.

CAP. VII.—Sistema empirico.—Doctrina.—Uro empirismo.—Locke.

Artículo primero.—Libro primero del *Ensayo sobre el entendimiento humano*.

Art. II.—Libro 2.º del *Ensayo sobre el entendimiento humano*.

Art. III.—Libro 4.º del *Ensayo sobre el entendimiento humano*.

CAP. VIII.—Sistema empirico.—Doctrina.—Sensualismo.—Condillac.

CAP. IX.—Sistema empirico.—Doctrina.—Materialismo.—Broussais.

CAP. X.—Sistema empirico.—Doctrina.—Fatalismo.—Hartley.

CAP. XI.—Sistema empirico.—Doctrina.—Escepticismo.—Hume.

CAP. XII.—Sistema empirico.—Doctrina.—Principio moral.—Helvecio.

CAP. XIII.—Sistema empirico.—Doctrina.—Legislación.—Bentham.

CAP. XIV.—Sistema empirico.—Doctrina.—Derecho público.—Hobbes.

CAP. XV.—Sistema empirico.—Doctrina.—Lenguaje.—Destut de Tracy.

CAP. XVI.—Resultados ventajosos del sistema empirico.

CAP. XVII.—Resultados adversos del sistema empirico.

Se vende en la librería de Monier, casa Fontana de Oro, Madrid, y en esta ciudad en el establecimiento tipográfico de la Viuda e Hijos de Miñón á 26 rs.

El día 28 de Febrero se perdió una mula de seis cuartas menos un dedo, color pelicano, con la clin un poco blanca, con una cicatriz en una nalga, de treinta meses, por domar. La persona que sepa su paradero dará razon á Manuel de Lamo vecino de esta ciudad quien abonará los gastos y dará una gratificación.